



Resolución Ministerial

Nº 15 - 2018 - MINEDU

Lima, 21 DIC 2018

VISTO: el Expediente N° 0127208-2018, el Informe N° 164-2018-MINEDU/MGP/DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 01327-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0483-94-ED del 19 de mayo de 1994, se reconoce y autoriza el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "Santa Rosa de Lima", en el local ubicado en la Av. Puquio Cano s/n, distrito de Hualmay, provincia de Huaura y departamento de Lima, así como las carreras de profesional técnico en "Enfermería", "Electricidad Industrial" e "Industria Alimentaria"; asimismo, se reconoce al señor José Gavilán Palma como promotor;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0641-2006-ED del 22 de agosto de 2006, se cambia la denominación de la carrera de "Electricidad Industrial" por "Electricidad", así como revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "Santa Rosa de Lima" y de las carreras de "Enfermería Técnica", "Industrias Alimentarias" y "Electricidad", en los locales ubicados en Calle Los Ángeles s/n, distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima y Jr. Ceferino Ramírez N° 535, localidad Luriamá, distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000142 del 01 de febrero de 2011, se autoriza el cambio de propietario del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Santa Rosa de Lima", en adelante el Instituto, y se reconoce como entidad promotora a la Asociación "Luz del Mundo";

Que, mediante Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carrera Profesional N° 024-2012-DESTP de fecha 17 de octubre de 2012, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, certifica que el Instituto ha cumplido con adecuar los planes de estudios de las carreras "Industrias Alimentarias" y "Enfermería Técnica", de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 000268-2014-DRELP del 05 de marzo del 2014, se autoriza el cambio de directora del Instituto y se reconoce a la Licenciada Carmen Livia Jara Castro como nueva directora, con vigencia a partir del 02 de enero del 2014;

Que, con fecha 02 de julio de 2018, la señora Carmen Livia Jara Castro, en calidad de representante legal de la Asociación Luz del Mundo, en adelante la



administrada, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "Santa Rosa de Lima", incluyendo un (01) programa de estudios, así como su sede principal y único local, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento;



Que, mediante Oficio N° 4052-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado y recibido vía correo electrónico con fecha 11 de octubre de 2018, la DIGEST, se remite a la administrada el Informe N° 87-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el mismo que contiene el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento presentada, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, mediante Oficio N° 0013-2018-ASLUMU de fecha 19 de octubre 2018, la administrada solicita se le amplíe el plazo para el levantamiento de las observaciones formuladas; por lo cual mediante Oficio N° 4260-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 24 de octubre de 2018, se le otorga un plazo adicional de diez (10) días hábiles, precisando que éste vence indefectible el 12 de noviembre de 2018;



Que, mediante Oficio N° 4402-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado y recibido vía correo electrónico con fecha 31 de octubre de 2018, la DIGEST comunica a la administrada que entre el 07 y 13 de noviembre de 2018, se realizará la visita al local ubicado en el Jr. Ceferino Ramírez N° 535, Unidad Vecinal Luriama, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima;



Que, con Oficio N° 016-2018-ASLUMU presentado con fecha 12 de noviembre de 2018, la administrada adjunta documentación correspondiente a la subsanación de observaciones efectuadas por la DIGEST;



Que, mediante Oficio N° 4586-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 14 de noviembre de 2018, la DIGEST solicita a la administrada efectuar algunas precisiones respecto del levantamiento de observaciones, otorgándole un único plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 4615-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado y recibido vía correo electrónico con fecha 14 de noviembre de 2018, la DIGEST comunica a la administrada que se ha reprogramado la visita al local del Instituto, a efectuarse entre el 29 y 30 de noviembre de 2018; la cual conforme consta en el Acta que obra en el expediente, fue realizada el 29 de noviembre 2018, verificándose en dicho acto, entre otros, que la dirección completa del local es Av.





Resolución Ministerial

N° 715 - 2018 - MINEDU

Lima, 21 DIC 2018

Ceferino Ramírez N° 535, Unidad Vecinal de Luriana, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 017-2018-ASLUMU presentado con fecha 28 de noviembre de 2018, la administrada ingresa la documentación respecto a las precisiones requeridas por la DIGEST;

Que, por Oficio N° 991-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 05 de diciembre de 2018, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Informe N° 164-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST concluye que la administrada ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de acuerdo con la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada por la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior"; por ende, considera que corresponde otorgar el licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "SANTA ROSA DE LIMA", que incluye un (01) programa de estudio, así como su sede principal y único local, ubicado en la Av. Ceferino Ramírez N° 535, unidad vecinal de Luriana, distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución;

Que, adicionalmente, el citado informe concluye que resulta necesario anotar la información académica contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Benigno Félix Dueñas Sánchez, identificado con DNI N° 15584447, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "SANTA ROSA DE LIMA", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, asimismo, la DIGEST señala que se debe dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0483-94-ED y Resolución Directoral N° 0641-2006-ED, que autoriza y revalida, respectivamente, el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "SANTA ROSA DE LIMA", así como los demás actos administrativos que autorizaron los programas de estudios y locales para dicho instituto, debido a que la oferta educativa para la cual se encontraba autorizada continuará a través del licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "SANTA ROSA DE LIMA";

Que, sobre el particular, el artículo 24 de la Ley N° 30512, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los



Institutos de Educación Superior – IES, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la Educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del citado Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, el artículo 57 del aludido Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior, su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación





Resolución Ministerial

N° 715 - 2018 - MINEDU

Lima, 21 DIC 2018

Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación; en tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;

Que, en atención al considerando precedente y el artículo 57 del citado Reglamento, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicado el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", la cual tiene entre sus anexos, el "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la Ley N° 30512" y la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-MINEDU, se modifica el referido Anexo IV "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", evidenciándose de éste, que el Instituto fue incluido en el Grupo 2, el cual contiene la relación de las instituciones que deben presentar su solicitud y documentación para el licenciamiento entre el 02 de mayo al 02 de julio de 2018; por lo que la administrada, cumple con la presentación de su solicitud con fecha 02 de julio de 2018;

Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos a la administrada para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por la administrada;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación



Superior”, precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, de otro lado, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación;

Que, el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la norma técnica a la que hace referencia el considerando precedente define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, de acuerdo a lo señalado previamente, considerando la normativa aplicable, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 164-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual la DIGEST sustenta que el Instituto ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada en la precitada Norma Técnica, corresponde a este Despacho expedir la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30512;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único





Resolución Ministerial

N° 715 - 2018 - MINEDU

Lima, 21 DIC 2018

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Asociación Luz del Mundo, para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "SANTA ROSA DE LIMA", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Otorgar el LICENCIAMIENTO institucional al Instituto de Educación Superior Privado "SANTA ROSA DE LIMA", incluyendo un (01) programa de estudios, así como su sede principal y único local, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Educación Superior Privado "SANTA ROSA DE LIMA", no puede ofertar servicios educativos bajo la denominación de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "SANTA ROSA DE LIMA", así como programas de estudios que no se encuentren en el Anexo 1 y en locales que no se encuentren detallados en el Anexo 2 de la presente resolución, a partir del día siguiente de la emisión de la misma.

Artículo 4.- El Instituto de Educación Superior Privado "SANTA ROSA DE LIMA", debe garantizar la culminación de los servicios educativos de los programas de estudios que se encontraban vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución, en tanto cuenten con estudiantes, así como la emisión de los certificados, grados y títulos de los egresados y estudiantes en curso.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0483-94-ED y Resolución Directoral N° 0641-2006-ED, que autorizaron el funcionamiento y revalidación,



respectivamente, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "SANTA ROSA DE LIMA", así como los demás actos administrativos que autorizaron programas de estudios para éste, debido a que dicha oferta educativa, continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "SANTA ROSA DE LIMA".



Artículo 7.- Notificar la presente resolución a la Asociación Luz del Mundo, conforme a Ley.

Artículo 8.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MINISTRO
DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación



715 - 2018 - MINEDU

ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Enfermería Técnica	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	121	2560	001

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



715 - 2018 - MINEDU

ANEXO 2 - LOCAL

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
001	Santa María	Huaura	Lima	Avenida Ceferino Ramírez N° 535, Unidad Vecinal de Luriana, distrito de Santa María

